

Ate, 24 de Marzo de 2022

## **RESOLUCION N° -2022-EMAPE/GCAF**

### **VISTOS:**

El Informe N° 245-2022-EMAPE/UTCP de fecha 15 de marzo de 2022, la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto – UTCP; Proveído N° 001607-2022-EMAPE/GG de fecha 16 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia General; Informe N° 464-2022-EMAPE/GL de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Logística; Informe N° 212-2022-EMAPE/GCAL de fecha 23 de marzo de 2022, de la Gerencia Central de Asesoría Legal; Requerimiento de Gastos SAFIM N° 14001 – 194 de fecha 11 de marzo de 2022, firmado por el responsable de Centro de Costos y la Coordinadora de la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1465 de fecha 15 de marzo de 2022, emitido por Presupuesto y Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y,

### **ANTECEDENTES**

Que, la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima – EMAPE S.A, fue creada mediante Acuerdo de Consejo N° 146, de fecha 26 de junio de 1986 y constituida como Sociedad Anónima por Escritura Pública del 22 de diciembre de 1986, siendo su objeto principal, dedicarse a la construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo con terceros;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 194, de fecha 24 de noviembre de 1995, se aprobó el Convenio de Recaudación y Administración de proyectos de mantenimiento y Obras en las vías de Peaje dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyendo las zonas de derecho de vía, puentes, accesos, pasos a nivel y desnivel, bermas, intercambios viales y demás zonas accesorias y adyacentes relacionadas con las vías a su cargo; estableciéndose en su cláusula séptima la vigencia por tiempo indefinido, el cual fue suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y EMAPE S.A;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 830 de fecha 10 de junio de 2014, se aprueba la celebración de la adenda al Convenio entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y EMAPE S.A, a través de la cual se encarga a esta última la administración de proyectos de inversión pública, cuya ejecución le sea encargada por la entidad edil;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 050 de fecha 11 de abril de 2019, se encargó a la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima – EMAPE S.A., la ejecución del proyecto registrado con Código SNIP N° 269505, ahora asignado con Código Único de Inversión N° 2282140 “Ampliación del Tramo Norte de COSAC I desde La Estación el Naranjal Hasta la Av. Chimpu Ocllo, Distritos de Coma y Carabayllo, Provincia de Lima – Lima”, bajo las exigencias y procedimiento específicos del Banco Mundial, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 4° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; con fuente de financiamiento en parte proveniente del Gobierno de la República del Perú a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con recursos provenientes del Banco Mundial;

Que, mediante Convenio de delegación de competencias entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Municipalidad Metropolitana de Lima de 21 de noviembre del 2019, se delega a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima la competencia para gestionar la ejecución de la obra física del proyecto “Ampliación del Tramo

Norte del COSAC I, desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabaylo, Provincia de Lima - Lima”, conforme a lo establecido en la base legal indicada en la cláusula tercera, incluyendo actividades preparatorias y complementarias;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0446, del 13 de septiembre de 2019, se autoriza a la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima - EMAPE S.A., a ejecutar y supervisar el proyecto “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde La Estación el Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, Distritos de Comas y Carabaylo, Provincia de Lima – Lima”, con Código Único de Inversión N° 2282140 hasta su culminación, lo cual deberá efectuarlo en cumplimiento con los términos y condiciones estipulados en el Convenio de Préstamo, el mismo a ser suscrito entre la República de Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como con las normas, estándares, políticas, lineamientos y directivas de dicho organismo internacional. Asimismo, se precisa que la Municipalidad Metropolitana de Lima es la entidad encargada de la administración de los fondos y/o recursos provenientes de la fuente de financiamiento para la ejecución de dicho proyecto;

Que, el 01 de junio del 2020, se suscribió el Contrato de Préstamo signado como Loan Number 9040-PE, por medio del cual el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento - BIRF, otorga a la República del Perú el financiamiento para ejecutar el proyecto de Inversión denominado “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabaylo – provincia de Lima – Lima”;

Que, para la ejecución del Proyecto “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabaylo- Provincia de Lima- Lima”, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto (MOP) mediante Resolución de Alcaldía N° 160 de fecha 09 de junio del 2020, donde se desarrollan los criterios, reglas de operaciones y procedimientos aplicables a la ejecución del proyecto, en el marco del Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF (Banco Mundial);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 070-2020-EMAPE/GG de fecha 21 de setiembre del 2020, se conformó la Unidad Técnica de Coordinación del Proyecto (UTCP), en concordancia con el numeral 2.1.2 del Manual de Operaciones del Proyecto (MOP);

Que, de acuerdo al Manual de Operaciones del Proyecto (MOP), establece que la UTCP se hará cargo del seguimiento, asesoramiento técnico, monitoreo y evaluación sobre la implementación del proyecto, en coordinación con los organismos relacionados con la ejecución del Proyecto y el BM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciendo las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que el artículo 1° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, Reglamento) establece que el referido texto legal contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones, y otros

créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el artículo 2° del Reglamento refiere que los créditos comprendidos en dicha normatividad son aquellos a cargo de cualquier repartición, institución u organismo del Sector Público Nacional, con exclusión de los que constituyen la actividad empresarial del Estado;

Que, la Dirección Nacional del Presupuesto Público (ahora Dirección General de Presupuesto Público) del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N° 564-2007-EF/76.16 ha señalado que EMAPE S.A., en el ámbito presupuestario, forma parte de las entidades de tratamiento empresarial. Por lo cual, se colige que el referido Reglamento no resulta de aplicación a EMAPE S.A. al constituirse como una empresa municipal que desarrolla actividad empresarial, motivo por el cual, no corresponde aplicar el procedimiento establecido en dicho texto normativo referente al reconocimiento de créditos devengados, por lo que corresponde analizar la procedencia del reconocimiento de la obligación de pago a favor del acreedor, a través de otros medios normativos;

Que, el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al pago como aquel acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente;

Que, el artículo 13° del referido Decreto Legislativo, refiere que el presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° del mismo texto legal señala que los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Asimismo, el artículo 20° refiere que los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° señala que el ejercicio presupuestario comprende el Año Fiscal y el Periodo de Regularización, siendo el primero que se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre, pudiéndose sólo durante dicho plazo aplicar los ingresos percibidos, mientras que el segundo, está referido a la complementación del registro de información de ingresos y gastos de los Pliegos, siendo dicho periodo determinado en las normas del Sistema Nacional de Contabilidad. Asimismo, el numeral 36.2 refiere que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, “el devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)”;

Que, el pago por obligaciones prestadas por los proveedores, como es el caso del proveedor Hugo Matta Andrade, constituye una erogación que realiza la entidad orientada a la atención de la prestación de las acciones desarrolladas por la entidad en cumplimiento de

sus objetivos institucionales, la misma que de no haberse realizado en su respectivo ejercicio presupuestal, deberán de efectuarse en el presupuesto del año fiscal siguiente;

Que, mediante Informe N° 000245-2022-EMAPE/UTCP de fecha 15 de marzo de 2022, la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto - UTCP, solicita reconocimiento de deuda a favor del proveedor Hugo Matta Andrade por el servicio de consultoría de Asesoría en diseño de expedientes de interferencia sanitarias, de acuerdo a la Orden de Servicio N° 2021-00044, firmado por las partes, para el Proyecto "Ampliación del tramo norte del COSAC I desde la estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, Distritos de Comas y Carabaylo, Provincia de Lima, Lima, cuyo monto asciende a S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles) Asimismo, señala que se ha emitido el Requerimiento SAFIM N° 14001 – 00194 y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1465 por las prestaciones del proveedor;

Que, mediante Proveído N° 001607-2022-EMAPE/GG de fecha 16 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia General;

Que, mediante Informe N° 000464-2022-EMAPE/GL, la Gerencia de Logística informa que el contarse con la respectiva conformidad por parte de la UTCP respecto a la Orden de Servicio N° 2021-00044 a favor de Hugo Matta Andrade por el servicio de consultoría de Asesoría en diseño de expedientes de interferencia sanitaria y el Informe de contabilidad N° 000137-2022-EMAPE/GC en la que señala que no existe registro a nivel de devengado con relación a la Orden de Servicio N° 2021-00044 por la suma de S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles) incluido IGV, **se hace necesario su reconocimiento a través de la Resolución autoritativa respectiva, sin aplicación de penalidad;**

Que, según Informe N° 212-2022-EMAPE/GCAL de fecha 23 de marzo de 2022, la Gerencia Central de Asesoría Legal **OPINA** que procede el reconocimiento de la obligación de pago a favor del Sr. Hugo Matta Andrade por la suma S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles) incluido IGV, sin aplicación de penalidad;

Que, mediante Requerimiento de Gastos SAFIM N° 14001 – 00194 de fecha 11 de marzo de 2022, firmado por el responsable de Centro de Costos y la Coordinadora de la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto que conllevó a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001465 de fecha 15 de marzo de 2022, emitido por Presupuesto y Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, debe indicarse que, de no cumplir la entidad con el reconocimiento de la obligación de pago, el proveedor podría iniciar acciones legales que correspondan;

Que, habiendo cumplido con el procedimiento y requisitos; además de contar con los Informes de procedencia del reconocimiento de la obligación de pago a favor del proveedor Hugo Matta Andrade, corresponde reconocer la obligación del pago referido;

En ese sentido, estando acorde a la normativa aplicable, y contando con la opinión técnica y legal favorable de la Coordinadora de la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto, Gerencia de Logística, Gerencia de Contabilidad y de la Gerencia Central de Asesoría Legal, corresponde emitir el acto administrativo respectivo;

Que, de acuerdo al artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General N° 000129-2021- EMAPE/GG de fecha 03/09/2021, señala que la Gerencia Central de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo encargado de la dirección y gestión administrativa de, los recursos humanos, económicos, financieros, contables y logísticos. Asimismo, el numeral 33.1 del artículo 33° señala que la referida Gerencia Central tiene como funciones planificar, organizar y dirigir los procesos de gestión de recursos humanos, gestión logística, control patrimonial, contabilidad, tesorería, entre otros;

# EMAPE S.A.

Que, conforme a lo dispuesto en el literal n) de la Resolución de Gerencia General N° 005-2022-EMAPE/GG se delegó facultades y funciones a la Gerencia Central de Administración y Finanzas de EMAPE, para aprobar mediante acto resolutivo reconocimiento de obligaciones y pago y/o reconocimientos de deudas y/o crédito impago a cargo de EMAPE S.A, así como resolver en primera instancia aquellas solicitudes de enriquecimiento sin causa;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RECONOCER** la obligación de pago a favor del Sr. Hugo Matta Andrade por la suma S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles) incluido IGV, sin aplicación de penalidad.

**Artículo Segundo.- Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia General, Coordinador de la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto, Gerencia de Logística, Gerencia Central de Infraestructura, Gerencia Central de Asesoría Legal, remitiéndose vía Sistema de Gestión Documental los antecedentes correspondientes.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto, órgano adscrito a la Gerencia General de EMAPE S.A., efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la obligación de pago.

**Artículo Cuarto.- REMÍTASE** copia de la presente Resolución y sus antecedentes administrativos vía Sistema de Gestión Documental a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

cc: JOSE ROMULO BULEJE GUILLEN - Gerencia General (GG)  
JOSE ALBERTO VALEGA SAENZ - Gerencia De Logistica  
HERNÁN NAVARRO FRANCO - Unidad Técnica Coordinadora de Proyecto (UTCP)  
PEDRO DANTE ABRILL RONCAL - Gerencia Central De Infraestructura  
JOSE EUSEBIO ZAMORA SANCHEZ - Gerencia De Ejecucion Y Supervision De Obras  
VICTOR AMASIFUEN PAREDES - Secretario Tecnico Del Procedimiento Administrativo Disciplinario